

Interlocutorio: No. 530
Proceso: Verbal – Saneamiento Falsa Tradición
Demandante: Beatriz Osorio Sánchez y Mauricio Alejandro Díaz Dávila
Demandado: Gloria Amparo Sánchez, Alicia de Jesús Dávila, Baru de Jesús Dávila
Radicado: 2021-00018-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante, realizó la notificación personal de la señora Leonila Trejos, quien manifestó de manera escrita que no estaba interesada en hacer parte del proceso, además aportó pruebas de la solicitud elevada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos encaminada a realizar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio, sin que exista prueba de que la misma haya sido efectiva.

Atendiendo la orden dada en auto del 28 de marzo de 2023, se libró oficio a la Nueva EPS solicitando la información de notificación de la demandada GLORIA AMPARO SÁNCHEZ, una vez obtenida la respuesta correspondiente, se puso en conocimiento de la parte interesada, no obstante, no se evidencia que la notificación haya sido realizada.

Todas las entidades dieron respuesta brindando la información de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en el cartulario hay prueba de la instalación de la valla.

Riosucio, Caldas, 26 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice la notificación personal de la demandada GLORIA AMPARO SÁNCHEZ, haciendo uso de la información brindada por la Nueva EPS; también se requerirá para que adelante las gestiones necesarias para hacer efectiva la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble. Y es que, si bien el apoderado demandante presentó prueba de una solicitud, lo cierto es que la Oficina de Registro de Instrumento Públicos exige un pago económico por las actuaciones que adelanta, por lo que, con la simple petición no es posible que se realice la inscripción, siendo obligación de la parte interesada cumplir con las obligaciones necesarias para hacer efectiva la medida cautelar.

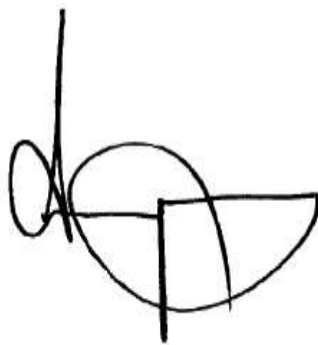
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

Interlocutorio: No. 530
Proceso: Verbal – Saneamiento Falsa Tradición
Demandante: Beatriz Osorio Sánchez y Mauricio Alejandro Díaz Dávila
Demandado: Gloria Amparo Sánchez, Alicia de Jesús Dávila, Barú de Jesús Dávila
Radicado: 2021-00018-00

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, realice las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, además realice la notificación a la demandada GLORIA AMPARO SÁNCHEZ, so pena de dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>094</u> DEL <u>28</u> DE <u>Julio</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría